

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 463

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA.
INVESTIGACIÓN No. 15022021-134 MN "REY DEL PARGO".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE
FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN CONTRA DE
INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO
DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-134
MN “EL REY DEL PARGO”.**

Cartagena D.T. y C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracciones número 14485 y acta de protesta radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena en agosto 8 de 2021, diligenciado por el comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C. BP 752 adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“En posición LOT 10°23' 47N, Long 75°33'50W en el sector hospital Bocagrande en la bahía se realizó inspección motonave d nombre “Rey del pargo” encontrándose la novedad embarcación no cuenta con los documentos legales abordó, embarcación con número de matrícula 05-4273-B”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR **averiguación preliminar** por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N MARTHA MORALES
Responsable OFJUR-CP5 